

LEY I – N° 81
(Antes Ley 2774)
ANEXO ÚNICO

DECRETO PROVINCIAL N° 126/90

ARTÍCULO 1.- Establecese a partir del 1 de Enero de 1990 para el personal que revista en los Cargos de la Policía Provincial de Inspector General a Oficial Sub-Ayudante, ambos inclusive y sus equivalentes de la Dirección General de Institutos Penales, la liquidación de la Asignación por Responsabilidad Funcional considerándose al efecto el treinta por ciento (30%) del Básico de la Categoría de cada cargo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a partir del 1 de Enero de 1990 para el personal que revista en los Cargos de la Policía Provincial, de Inspector General a Oficial Sub-Ayudante, ambos inclusive y sus equivalentes de la Dirección General de Institutos Penales, la liquidación de los Adicionales por Dedicación Especial y Riesgo Profesional, considerándose para el efecto el veinticinco por ciento (25%) y treinta por ciento (30%) respectivamente del Básico de la Categoría de Comisario Principal.

ARTÍCULO 3.- Extiéndese a partir del 1 de Enero de 1990 para el personal que revista en los Cargos de la Policía Provincial de Inspector General a Sub-Comisario y sus equivalentes de la Dirección General de Institutos Penales, el Adicional por Recargo de Servicios, y establecese que a partir de dicha fecha y para todos los cargos comprendidos en el Adicional el monto a liquidar será único para todos los casos y equivalente al correspondiente al tramo de Agente de Policía hasta Sub-Oficial Mayor, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- Amplíese a partir del 1 de Enero de 1990 la compensación establecida por el Artículo 1 de la Ley 2685 al Personal en actividad que revista en el Escalafón de Seguridad en las Categorías de Agente a Inspector General, ambas inclusive, y sus equivalentes de la Dirección General de Institutos Penales, en concepto de Reintegro de Gastos de Guardia y Servicios, fijándose a los efectos de su liquidación mensual el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación de la Categoría 12 (DOCE) del escalafón General de la Administración Pública Provincial. No tendrán derecho a la percepción de la presente compensación: el Personal en Servicio Pasivo, suspendido, en disponibilidad como medida preventiva y licencia médica prolongada, excepto las emergentes de actos del servicio y por maternidad.

ARTÍCULO 5.- Lo dispuesto por los Artículos precedentes deberá ser remitido a la Honorable Cámara de Representantes para consideración de su ratificación en la Primera Sesión del Período Ordinario correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 6.- Reconstitúyese y en consecuencia fijase a partir del 1 de Enero de 1990 las remuneraciones correspondientes al Escalafón de Personal Superior, para las Categorías que se detallan y en los montos que se indican:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SUELDO BASICO</u>	<u>GASTO DE REPRESENTACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
Jefe de Policía	₡ 101.716.-	₡ 152.573.-	₡ 254.289.-
Director			
General de Institutos Penales.	₡ 101.716.-	₡ 152.573.-	₡ 254.289.-
Sub-Jefe de Policía	₡ 100.496.-	₡ 150.743.-	₡ 251.239.-

ARTÍCULO 7.- Las mayores erogaciones que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, serán imputadas a las partidas específicas del Presupuesto vigente y en caso de resultar insuficiente, a la Partida Principal Personal, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

ARTÍCULO 8.- Refrendaran el presente Decreto los Señores Ministros de Gobierno y de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento Ministerios de Gobierno y de Hacienda y Economía, Contaduría General de la Provincia, Dirección General del Centro de Cómputos, Dirección General de Presupuesto. Cumplido, archívese.